



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que de conformidad con el artículo 51 de la carta magna; todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la jurisprudencia constitucional determina que el concepto de vivienda digna:



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

(...) "Implica que las personas habiten un lugar propio o ajeno que posibilite el desarrollo de su vida dentro de condiciones mínimas de dignidad y seguridad. En ese sentido, una "vivienda digna" debe contar con las condiciones adecuadas para no poner en peligro la vida e integridad física de sus ocupantes. Así mismo, esta Corte establece que cuando esté en discusión el derecho a la vivienda de sujetos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad (incluida la socioeconómica), las autoridades competentes deben tomar las medidas alternativas que sean menos gravosas para estos y, en todo caso, procurar soluciones provisionales o definitivas de vivienda (Sentencia T-327 de 2018)."

Que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental, y que el amparo efectivo a esta garantía está implícita la protección a la vida digna, que se traduce en condiciones efectivas de habitabilidad, adaptabilidad y accesibilidad para todo el conglomerado en general, pero especialmente para aquellas personas que se encuentran inmersas en situaciones específicas de debilidad manifiesta o vulnerabilidad latente, como lo son aquellas personas que se encuentran en un estado de riesgo que debe ser mitigado.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos, contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, y un ambiente saludable.

Que, en desarrollo a los preceptos constitucionales y legales, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, expidió el Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual crea el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBÉN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que conforme al Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza de la siguiente manera: “El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley”.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento,





RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 se reglamentó el Acuerdo No.0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Que el Artículo 3° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece que, el Administrador del Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de Director del mismo.

Que el Artículo 16° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece: “Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva”.

Que el Artículo 17° ibídem establece los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento los cuales son los siguientes: “a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV, c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBÉN, d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda, e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable”.

Que conforme al Parágrafo único del Artículo 17° del mismo Decreto, El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidios Municipal de Arrendamiento.

Que el Artículo 21° del Decreto antes mencionado establece que: La duración del Subsidio Municipal de Arrendamiento será determinada por el Fondo Especial de Vivienda, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso, hasta por un período de dieciocho (18) meses, el cual podrá ser prorrogado por nueve (9) meses más, previa solicitud al Fondo Especial de Vivienda y solo si este lo considera necesario previo el estudio de las condiciones de vulnerabilidad y se cuente con la disponibilidad de recursos.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

Que el Artículo Primero del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 establece que: el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, es una entidad descentralizada del Distrito de Santiago de Cali, reglamentada a través del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal para desarrollar políticas de Vivienda de Interés Social y Prioritario en las áreas urbanas y rurales, la inversión de los mismos en proyectos de vivienda social, entre otros. Así mismo, entre sus funciones, se encuentra la de coadyuvar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016. *del*

Que el Artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBÉN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que conforme al Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza de la siguiente manera: “El Subsidio Municipal de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley”.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que, el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que





RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que la Ley 962 de 2005 establece las directrices fundamentales de la política de racionalización de trámites, que guían las actuaciones de la Administración Pública en las relaciones del ciudadano con el Estado en sus diferentes niveles, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones y prohíbe a las autoridades públicas establecer trámites, requisitos y permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Ley.

Que, en cumplimiento de la citada normativa, la Administración Municipal debe buscar alternativas que le permitan al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, evitando exigencias injustificadas a los usuarios del servicio, salvo en los casos en que se requiera presentación de documentos propios del desarrollo del trámite o servicio.

Que el Decreto No.019 de 2012 reglamenta la Ley mencionada en líneas precedentes en busca de una nueva relación del Estado con los ciudadanos como usuarios y destinatarios de sus servicios, con el fin de hacer su vida un poco más amable, proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública, generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces, así como suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que en virtud de lo anterior, se debe contar con un Estado eficiente, eficaz y transparente, que le dé mayor agilidad a los procedimientos, se definió no realizar convocatorias de postulación para ejecutar la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a los hogares que ya les fue otorgado el derecho con la asignación del subsidio, una vez que realizó la restitución del bien de uso público que ocupaban.

Que mediante oficio No.202041630100002264 del 30 de julio de 2020, suscrito por Oscar Antonio Orejuela Osorio Subsecretario de para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo, de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencia y Desastre, presenta informe de la situación que presentan los hogares ubicados en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto del Sector la Viga corregimiento de Pance, con el fin de realizar las actuaciones conforme el Decreto No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, debido al riesgo latente que presenta el AHDI, localizado en el sector la Viga, por las crecientes atípicas que pueden presentar la cuenca del río Pance.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

Que mediante oficio No.202041630100003034 del 16 de septiembre de 2020, suscrito por Oscar Antonio Orejuela Osorio Subsecretario de para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo, de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencia y Desastre, remite listado que contiene veintidós (22) hogares que forman parte del AHDH Sector la Viga corregimiento de Pance, con el fin de que estos hogares sean beneficiarios con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que, de conformidad con lo anterior, se verificó que, de los veintidós (22) hogares nueve (9) presentaron postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que mediante oficio No.202041470500010814 del 17 de noviembre de 2020, suscrito por la Arquitecta Martha Liliana Hernández Galvis, Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, autoriza la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para nueve (9) hogares del AHDH la Viga- Pance, por el término de dos (2) meses, previo cumplimiento de requisitos.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.113-20 del 27 de noviembre de 2020, se asignó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento por situación de fuerza mayor o caso fortuito a nueve (9) hogares del AHDH del sector La Viga corregimiento de Pance. *dep*

Que mediante oficio No.202141470100004634 del 01 de febrero de 2021, suscrito por la Arquitecta Martha Liliana Hernández Galvis, Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, autoriza la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para nueve (9) hogares del AHDH la Viga- Pance, por el término de tres (3) meses, previo cumplimiento de requisitos.

Que mediante Resolución FEV No. 4244.0.9.10.019-20 del 26 de febrero de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, por situación de fuerza mayor o caso fortuito a nueve (9) hogares del AHDH del sector La Viga corregimiento de Pance.

Que mediante oficio No. 202141630100005094 del 6 de julio de 2021, suscrito por Oscar Antonio Orejuela Osorio, Subsecretario de Para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencia y Desastre, remite solicitud de prórroga de nueve (9) hogares que forman parte del AHDH Sector la Viga corregimiento de Pance, con el fin de que estos hogares sean beneficiarios con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que mediante oficio No. 202141470500034044 del 15 de julio de 2021, suscrito por la Arquitecta Martha Liliana Hernández Galvis, Secretaria de Vivienda Social y



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

Hábitat, autoriza la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para nueve (9) hogares del AHDI la Viga- Pance, por el término de tres (3) meses, previo cumplimiento de requisitos

Que conforme el procedimiento para prórroga de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en las cuales se pudo constatar mediante oficio No.202141470500035874 del 26 de agosto de 2021, suscrito por John Alexander Hoyos Álvarez contratista de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, que los nueve (9) hogares objeto de la prórroga, no presentan cruce que los inhabilite para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que realizado el estudio técnico y jurídico a los documentos remitidos y las gestiones administrativas realizadas al interior del organismo, se constató que los nueve (09) hogares, cumplen con los requisitos para acceder a la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento conforme oficio No.202141470500036074 del 27 de agosto de 2021, suscrito por la Abogada María Alejandra Escobar García.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente Acto Administrativo presume de la buena fe en las actuaciones de los hogares beneficiarios del Subsidio.

Que conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 del 24 de julio de 2000, los hogares que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento de los requisitos exigidos, la asignación que se realiza a los nueve (9) hogares mencionados en líneas precedentes, correspondiente a cada hogar el valor de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$923.643) M/CTE, para un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.312.787) M/CTE, valor encuentra respaldado en los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal: el C.D.P. Número 00034 del 17 de febrero de 2021, Recursos del balance, con Código Rubro 2.3.06.03.01.07 Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social Fuerza Mayor en Santiago de Cali, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$73.891.440) M/CTE, el cual presenta un saldo a la fecha por ejecutar de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.541.858) M/CTE. Y C.D.P número 00056 del 30 de marzo de 2021, recursos del Balance, con código rubro 2.3.06.03.01.07 Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social Fuerza Mayor, por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$27.709.290) M/CTE, con un saldo a favor a la fecha por ejecutar de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.770.929) M/CTE., ambos expedidos por el área de presupuesto del Fondo Especial de Vivienda y aval de la ordenadora del gasto.

Que, para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que, los hogares objeto de la presente prórroga ya acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación del Subsidio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, por tres (3) meses, a nueve (9) hogares del AHDI Sector la Viga corregimiento de Pance, registrados en el oficio No. 202141630100005094 del 6 de julio de 2021, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, y cuyos hogares están conformado por las siguientes personas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	ROBIN TENORIO VÁSQUEZ	1085687516	\$ 923.643
2	ANA DILIA VÁSQUEZ CHÁVEZ	27480548	\$ 923.643
	JOSELITO TENORIO ERAZO	87025794	
3	YANIR TENORIO VÁSQUEZ	1112477544	\$ 923.643
	JUAN PABLO JARAMILLO FLÓREZ	1143970886	
4	LUZ AMANDA MUÑOZ HENAO	29785108	\$ 923.643
	ROSA MARÍA HENAO DE MUÑOZ	24306653	
5	LUIS MARIO SALAZAR CHILHUESO	6445080	\$ 923.643
	MARIELA MUÑOZ HENAO	29784967	



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

6	ROSA ANGELICA HINESTROZA MATURANA	38472714	\$	923.643
7	CRISTINA VALENCIA	31985045	\$	923.643
	CRISTIAN YAIR TAVERA ECHEVERRY	16932754		
8	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ POTES	1118305526	\$	923.643
9	WILMAN CARDONA DURAN	16539415	\$	923.643
	LUIS EVELIO CARDONA CARDONA	14973943		
MONTO TOTAL DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO			\$	8.312.787

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, deberán invertir los recursos conforme el propósito para el cual se les asigna, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de vivienda, conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: Los hogares que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados, conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de 2000

Parágrafo Tercero. Conforme lo establece el Parágrafo Único del Artículo 17° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Arrendamiento.

Parágrafo Cuarto: De conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del Subsidio Municipal de Arrendamiento otorgado en el presente Acto Administrativo, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, otorgada a cada uno de los hogares beneficiarios, enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar de los Subsidios Municipales en la



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

modalidad de Arrendamiento asignados a los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el pago de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, otorgada a los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, consistente en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario(a) jefe de hogar del grupo familiar, previa la entrega del Contrato de Arrendamiento debidamente diligenciado y suscrito por él o la jefe de hogar.

Parágrafo: Para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación por primera vez.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal o por correo electrónico al interesado, su apoderado su representante o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo: Ante la renuencia de los beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicará el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaría de Vivienda Social por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, realizar el ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios, la asignación de la prórroga a los hogares incluidos en el Artículo Primero del presente Acto, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión a través del Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control de ingreso en el aplicativo del módulo de Subsidios de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, realizada a cada uno de los beneficiarios relacionados



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.104-2021
(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A NUEVE (9) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DEL SECTOR LA VIGA CORREGIMIENTO DE PANCE”.

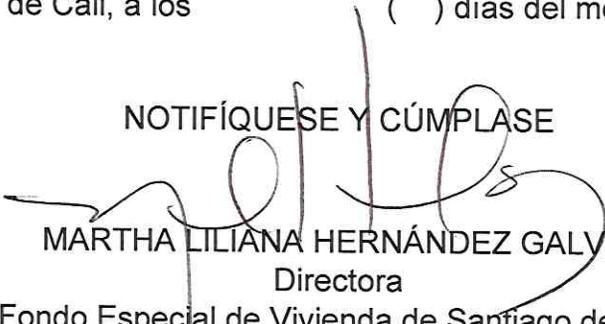
en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

Artículo Octavo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora

Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: María Alejandra Escobar G- Contratista
Revisó: Isabel Cristina Zape- Contratista
Junior Eduardo Lucio Cuellar-Subsecretario SGOV
Martha Lucia Medina Rosas – Profesional Universitaria Grupo Jurídico SVSH

mail.google.com/mail/u/2/#inbox/jg1WwNBxQkivNpgwLgKfqlLzTBpikQGKzMVVImqnGwtNkdHjdDFBfHHPDTCbqgspKzLKg

Aplicaciones YouTube Inicio - Rama Judicial Corte | Corte Supre... Jurisprudencia Netflix YouTube Gmail Secretaría de Vivien... Lista de lectura

Gmail Buscar en todas las conversaciones Ausero

Correo

- Recibidos 4
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 1
- Contacto
- Enviados Viejos
- Más
- Chatear
- Salas
- Reunirse

Re: Revisión resolución La Vega Recibido x

Lucio Cuellar, Junior Eduardo para mí 15:19 (hace 1 minuto) ☆ ↶ ⋮

Hola, Mujer doy visto bueno

El mar., 31 ago 2021, 3:14 p. m., María Alejandra Escobar García <maria_escobar@cali.gov.co> escribió:
Hola jefe, envío la siguiente resolución para su revisión y visto bueno.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

María Alejandra Escobar García
Secretaría de Vivienda Social y Hábitat / Abogada Contratista
Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda
Alcaldía de Santiago de Cali
Avenida SAN # 20 N 08 Edificio Fuente Versailles Piso 3
www.cali.gov.co

ACTA DE ENTREG...doc Dialnet-CausalesD...pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

3:20 p. m. 31/08/2021